

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0116-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de febrero del 2021

### **VISTO:**

El Expediente N° 885-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 121,92 m<sup>2</sup> que forma parte del Área de Circulación del Centro Poblado “El Milagro”, ubicado en el distrito y provincia de Celendín, del departamento de Cajamarca, inscrita en la partida registral N° P32016176 del registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 150968 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

**3.** Que, mediante Oficio N° 30923-2020-MTC/20.22.4. presentado el 03 de diciembre de 2020 [S.I. 21553-2020) (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA<sup>[1]</sup> de “el predio” requerido para la ejecución de obras de infraestructura Vial denominado: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera, Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: km. 52+000 – Celendín” que corresponde al proyecto “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada” (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 08 al 13); **b)** informe de inspección técnica (fojas 14 al 16); **c)** memoria descriptiva (fojas 17 al 20); **d)** panel fotográfico (fojas 21 al 24); **e)** plano perimétrico (fojas 25 y 26); y, **f)** certificado de búsqueda catastral (fojas 27 al 30).

**4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citado norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**5.** Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

**6.** Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**8.** Que, mediante Oficio N° 03581-2020/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2020 (fojas 32 al 35), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P32016176 del registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca - Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**9.** Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N°00053-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de enero de 2021 (fojas 37 al 42) se concluyó, lo siguiente: **i)** solicita la transferencia respecto de “el predio” que forma parte del Área de Circulación del Centro Poblado “El Milagro”, ubicado en el distrito y provincia de Celendín, del departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Estado – Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P32016176 de la Oficina Registral de Cajamarca - Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; **ii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal indica que el Derecho de Vía de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo 52+000 – Celendín, fue aprobado mediante Resolución Ministerial n° 367-2008-MTC/02 de fecha 30 de abril de 2008; **iii)** es requerido para ejecución de Obras de Infraestructura vial “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: km. 52+000 – Celendín”, se encuentra dentro del listado de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 con el Ítem 21; **iv)** del contenido del Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe Técnico Legal se determinó que “el predio” no presenta zonificación, siendo su actual uso agropecuario con presencia de plantaciones, en posesión de terceros, las cuales serán reconocidas a los actuales poseedores, según lo especifica la normativa vigente; asimismo, no cuenta con infraestructura existente; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales o comunidades nativas; **vi)** revisado el plano perimétrico de “el predio” no se encuentra firmado; asimismo, la memoria descriptiva, se encuentra firmado por Ingeniero que no es Verificador Catastral; y, **vii)** no se pronuncia con respecto al área remanente.

**10.** Que, mediante el Oficio N° 00150-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 43 y 44)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el numeral vi) y vii) del informe antes citado, requiriéndole presentar la documentación correspondiente, otorgándose para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de declararse el abandono<sup>[2]</sup> del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante, “T.U.O de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 14 de enero del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 25 de febrero de 2021.

**12.** Que, mediante Oficio N° 2765-2021/MTC/20.11 [S.I. n.° 03719-2021 (fojas 49 al 87)], presentado el 10 de febrero de 2021, dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” presentó entre otros: **i)** formato referencial N° 1: Solicitud; **ii)** Plan de Saneamiento Físico Legal; **iii)** informe de Inspección técnica; **iv)** memoria descriptiva del área a transferir; **v)** panel fotográfico; **vi)** plano perimétrico y plano de ubicación; **vii)** certificado de búsqueda catastral; y, **viii)** certificado literal de la partida registral N° P32016176 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca.

**13.** Que, de la evaluación de los documentos técnicos, mediante Informe Técnico Legal N° 0117-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2021, se determinó que “PROVIAS”: **i)** presenta Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, firmados por verificador catastral; y, **ii)** respecto al área remanente se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria; por lo tanto, se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

**14.** Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 21) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**16.** Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

**17.** Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**18.** Que, en virtud de lo expuesto, al contar esta Superintendencia con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para la ejecución de obra de infraestructura Vial denominado: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera, Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: km. 52+000 – Celendín” que corresponde al proyecto “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”.

**19.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 121,92 m<sup>2</sup>, de la partida registral N° P32016176 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

**20.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**21.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, “T.U.O. de la Ley”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0117-2021/SBN-DGPE-SDDI de 12 de febrero de 2021.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del 121,92 m<sup>2</sup> que forma parte del Área de Circulación del Centro Poblado “El Milagro”, ubicado en el distrito y provincia de Celendín, del departamento de Cajamarca, inscrita en la partida registral N° P32016176 del registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 150968, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la ejecución de obras de infraestructura Vial denominado: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera, Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: km. 52+000 – Celendín” que corresponde al proyecto “Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

[1] Derogado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, publicado el 26 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

[2] **T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”** aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS - **Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado** - En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.